

Bogotá,

Señor

ADRIÁN ENRIQUE GALLO SEPÚLVEDA

Representante Legal Suplente

PEYCO COLOMBIA

Dirección: Calle 163 No. 20-17

Teléfono: 4673887

Correo electrónico: ljurado@peyco.es, hmaldonado@peyco.es

Bogotá

Asunto: Respuesta a la observación extemporánea presentada al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes. Comunicado remitido en medio electrónico al correo DE CERO A SIEMPRE, el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 04:42 p.m., en el marco de la Convocatoria No. PAF-DPR-I-021-2016.

Yo, ADRIÁN ENRIQUE GALLO SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.956 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de PEYCO COLOMBIA, me permito presentar respuesta al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, publicado por la Entidad el día 21 de diciembre de 2016, así:

En el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, se realizan las siguientes observaciones:

PROPONENTE N° 2 PEYCO COLOMBIA

No.	Nombre	NIT	Participación en la presente propuesta	Aporta Experiencia
1	PEYCO COLOMBIA	900462129-8	100%	SI
			100%	

A. EXPERIENCIA ESPECIFICA: NO CUMPLE

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES institucionales públicas y/o privadas, de acuerdo a la definición del Página 75 de 106 Título K numeral 2.6 de la NSR-10, bibliotecas o en Proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 25 unidades de vivienda o 1000 M2 construido cubierto) correspondientes a un sistema

Título K numeral 2.6 de la NSR-10, bibliotecas o en Proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 25 unidades de vivienda o 1000 M2 construido cubierto) correspondientes a un sistema constructivo de método alternativo que cumpla con la NSR 10 o que esté debidamente homologado por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcción Sismoresistente, de acuerdo al capítulo II de la Ley 400 de 1997. Para efectos de acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS Y/O PROYECTOS terminados, que cumplan las siguientes condiciones:

- El valor de los contratos terminados y aportados deberán sumar un valor igual o superior a 0.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA (SMMLV)	CANTIDAD REQUERIDA (SMMLV)	FOLIOS	CUMPLE
SUPERVISION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE 102 VIVIENDAS UNICAFAMILIARES LÁMPOLLA	1	0	166	35-36	NO
SUPERVISION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE 65-73 VIVIENDAS RESIDENCIAL TARREGA	1	0		39-40	

SUPERVISION DE LAS OBRAS DE LA CONSTRUCCION DE 183 VIVIENDAS PUBLICAS RESIDENCIALES PUERTA(TOLEDO)	1	0	41-42	
		0		

- El valor de Uno (1) de los contratos terminados y aportados, debe ser igual o superior a 0.15 veces el PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) expresado en SMMLV.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA	CANTIDAD REQUERIDA (SMMLV)	FOLIOS	CUMPLE
SUPERVISION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE 102 VIVIENDAS UNIFAMILIARES LÁMPOLLA	1	0	49,7	53-58	NO
SUPERVISION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE 65-73 VIVIENDAS RESIDENCIAL TARREGA	1	0	49,7	39-40	NO
SUPERVISION DE LAS OBRAS DE LA CONSTRUCCION DE 183 VIVIENDAS PUBLICAS RESIDENCIALES PUERTA(TOLEDO)	1	0	49,7	49,7	NO

- Uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia específica en INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES institucionales públicas y/o privadas, de acuerdo a la definición del Título K numeral 2.6 de la NSR-10, bibliotecas o en Proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 25 unidades de vivienda o 1000 M2 construido cubierto), correspondientes a un sistema constructivo de método alternativo que cumpla con la NSR 10 o que esté debidamente homologado por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcción Sismoresistente, de acuerdo al capítulo II de la Ley 400 de 1997, con un área de construcción cubierta de 600 m2 o superior.

CONTRATO No.	INTEGRANTE	CANTIDAD CERTIFICADA	CANTIDAD REQUERIDA VIVIENDAS	FOLIOS	CUMPLE
SUPERVISION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE 102 VIVIENDAS UNIFAMILIARES LÁMPOLLA	1	0	25	35-38	NO
SUPERVISION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE 65-73 VIVIENDAS RESIDENCIAL TARREGA	1	0	25	39-40	NO
SUPERVISION DE LAS OBRAS DE LA CONSTRUCCION DE 183 VIVIENDAS PUBLICAS RESIDENCIALES PUERTA(TOLEDO)	1	0	25	41-42	NO

Contrato: SUPERVISION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE 102 VIVIENDAS UNIFAMILIARES LÁMPOLLA

A folio 35 presenta certificación del contrato expedida por Promotek Construcción, la cual establece la liquidación y la ejecución del "100% del trabajo de acuerdo con las condiciones contractuales establecidas y a plena satisfacción"

El proponente mediante escrito de subsanación aporta certificación, del 16 de diciembre de 2016, sobre la ejecución del contrato. Ésta establece la terminación así como el recibo a satisfacción. Respecto al método constructivo, la certificación indica la supervisión de las obras, control de plazo, de costos y de medios de la construcción de 102 viviendas unifamiliares que abarcaron, entre otros, los siguientes trabajos:

Estructura: cimentación pórticos y forjados en hormigón armado con vanos...

Fachadas y cerramientos: sistema industrializado de paneles prefabricados de hormigos en placa alveolar pretensada en ambas caras.

Carpintería exterior e interior en madera, PVC y aluminio.

Respecto de la certificación suscrita por Miguel Calatayud Gallaeh, al ser un documento privado, no se surtió el trámite previsto en el numeral 1.19.1 de los términos de referencia el cual es concordante con lo establecido en el artículo 480 del código de comercio.

Por lo anterior a pesar que el proponente atendió la subsanación en relación con la acreditación del método constructivo, la certificación no cumple con los establecido en los términos de referencia

Contrato: SUPERVISION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE 65+73 VIVIENDAS RESIDENCIAL TARREGA

A folio 38 presenta certificación del contrato expedida por Promotek Construcción, la cual establece la liquidación y la ejecución del trabajo a plena satisfacción.

El proponente mediante escrito de subsanación aporta certificación del 16 de diciembre de 2016 sobre la ejecución del contrato. Esta establece la terminación así como el recibo a satisfacción. Respecto al método constructivo, la certificación indica además la supervisión de las obras, control de plazo, de costos y de medios de la construcción de 102 viviendas unifamiliares que abarcaron, entre otros, los siguientes trabajos:

Estructura: cimentación pórticos y forjados en hormigón armado con vanos...

Fachadas y cerramientos: sistema industrializado de paneles prefabricados de hormigos en placa alveolar pretensada en ambas caras.

Carpintería exterior e interior en madera, PVC y aluminio.

....

Respecto de la certificación suscrita por Miguel Calatayud Gallaeh, al ser un documento privado, no se surtió el trámite previsto en el numeral 1.19.1 de los términos de referencia el cual es concordante con lo establecido en el artículo 480 del código de comercio.

Por lo anterior a pesar que el proponente atendió la subsanación en relación con la acreditación del método constructivo, la certificación no cumple con los establecido en los términos de referencia

Contrato: SUPERVISION DE LAS OBRAS DE LA CONSTRUCCION DE 183 VIVIENDAS PUBLICAS RESIDENCIALES PUERTA (TOLEDO)

A folio 43 presenta certificación del contrato expedida por promhogar, la cual establece la liquidación y la ejecución del trabajo a plena satisfacción.

El proponente mediante escrito de subsanación aporta certificación del 16 de diciembre de 2016 sobre la ejecución del contrato. Esta establece la terminación así como el recibo a satisfacción. Respecto al método constructivo, la certificación indica además la supervisión de las obras, control de plazo, de costos y de medios de la construcción de 183 viviendas públicas en altura de 06 plantas incluyendo cubierta y 01 sótanos, compuestapor cimentación y pórticos de hormigón armado vertidos in situ y conformación de los forjado mediante la instalación de un sistema industrializado consistente en placas alveolares pretensadas...

Respecto de la certificación suscrita por Jose Manuel Martinez López, al ser un documento privado, no se surtió el trámite previsto en el numeral 1.19.1 de los términos de referencia el cual es concordante con lo establecido en el artículo 480 del código de comercio.

Por lo anterior a pesar que el proponente atendió la subsanación en relación con la acreditación del método constructivo, la certificación no cumple con los establecido en los términos de referencia

Revisados los requisitos habilitantes del Proponente citado, éste **NO CUMPLE** con todos los requisitos técnicos.

RESPUESTA:

En respuesta al informe de evaluación de la Experiencia Especifica del proponente nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. Respecto a la certificación aportada a folio 35 del contrato de Promoteck suscrita por Miguel Calatayud Gallaeh y al ser un documento privado, se Adjunta nuevamente como **Anexo No. 1** el certificado debidamente tramitado como se establece en el numeral 1.19.1 de los términos de referencia el cual es concordante con lo establecido en el artículo 480 del código de comercio. Por lo tanto los certificados de experiencia aportados por PEYCO COLOMBIA cumplen con los requerimientos establecidos en el numeral 1.19.1 de los términos de referencia.

Por lo anterior expuesto y aportado, y ante la aclaración de que los documentos aportados por PEYCO tienen naturaleza privada y que a estos se les realice el trámite pertinente, solicito a la Entidad revisar el contenido de este escrito junto con sus anexos y otorgar la calificación de CUMPLE en la experiencia específica del proponente y habilitar a PEYCO COLOMBIA para continuar en el proceso de la convocatoria de la referencia.

2. Respecto a la certificación aportada a folio 38 del contrato de Promoteck Construcción suscrita por Miguel Calatayud Gallaeh y al ser un documento privado, se Adjunta nuevamente como **Anexo No. 1** el certificado debidamente tramitado como se establece en el numeral 1.19.1 de los términos de referencia el cual es concordante con lo establecido en el artículo 480 del código de comercio. Por lo tanto los certificados de experiencia aportados por PEYCO COLOMBIA cumplen con los requerimientos establecidos en el numeral 1.19.1 de los términos de referencia.

Por lo anterior expuesto y aportado, y ante la aclaración de que los documentos aportados por PEYCO tienen naturaleza privada y que a estos se les realice el trámite pertinente, solicito a la Entidad revisar el contenido de este escrito junto con sus anexos y otorgar la calificación de CUMPLE en la experiencia específica del proponente y habilitar a PEYCO COLOMBIA para continuar en el proceso de la convocatoria de la referencia.

3. Respecto a la certificación aportada a folio 43 del contrato de Promhogar suscrita por José Manuel Martínez López y al ser un documento privado, se Adjunta nuevamente como **Anexo No. 1** el certificado debidamente tramitado como se establece en el numeral 1.19.1 de los términos de referencia el cual es concordante con lo establecido en el artículo 480 del código de comercio. Por lo tanto los certificados de experiencia aportados por PEYCO COLOMBIA cumplen con los requerimientos establecidos en el numeral 1.19.1 de los términos de referencia.

Por lo anterior expuesto y aportado, y ante la aclaración de que los documentos aportados por PEYCO tienen naturaleza privada y que a estos se les realice el trámite pertinente, solicito a la Entidad revisar el contenido de este escrito junto con sus anexos y otorgar la calificación de CUMPLE en la experiencia específica del proponente y habilitar a PEYCO COLOMBIA para continuar en el proceso de la convocatoria de la referencia.

RESPUESTA FINDETER:

En atención a la observación presentada por el proponente PEYCO COLOMBIA, relacionada con su No Habilitación por no cumplir la totalidad de los requisitos exigidos para el componente técnico según los Términos de Referencia, la Entidad procede a pronunciarse de la siguiente manera:

Manifiesta quien observa que, la documentación aportada para acreditar la experiencia específica de carácter técnico, cumple con la totalidad de los requisitos previstos para los documentos expedidos en el exterior, para lo cual allega nuevamente las certificaciones aportadas con la subsanación y que a continuación se relacionan:

1. Certificación expedida por PROMHOGAR, suscrita por José Manuel Martínez López, correspondiente al Contrato cuyo objeto es: Supervisión de las Obras de la Construcción de 183 Viviendas Públicas Residenciales Puerta Toledo (Toledo).

2. Certificación expedida por PROMOTEK CONSTRUCCIÓN, suscrita por Miguel Calatayud Gallach, correspondiente al Contrato cuyo objeto es: Supervisión de las Obras de Construcción de 65+73 Viviendas Residencial Tárrega.

3. Certificación expedida por PROMOTEK CONSTRUCCIÓN, suscrita por Miguel Calatayud Gallach, correspondiente al Contrato cuyo objeto es: Supervisión de las Obras de Construcción de 102 Viviendas Unifamiliares L'Ampolla I.

Al respecto, es preciso señalar lo que los Términos de Referencia prevén sobre las condiciones que deben verificarse de los documentos expedidos en el exterior, a efectos de ser tenidos en cuenta para su verificación y posible habilitación dentro de la presente Convocatoria:

“1.19. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Sin excepción, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así mismo dicha traducción deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según corresponda.

(...)

1.19.2. APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada.

ADVERTENCIA: *La Entidad se permite advertir que aplicará estrictamente las previsiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público”.* (Negrillas del texto)

Con fundamento en la regla transcrita, el día 12 de diciembre de 2016 se procedió a publicar el DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD, en el cual se requirió al proponente para que ajustara lo correspondiente al apostille de las certificaciones allegadas con su propuesta, toda vez que las mismas no cumplieran con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia.

El requerimiento efectuado contemplaba lo siguiente:

*“Respecto al apostille, en la documentación relacionada anteriormente no se evidencia cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia en lo referente a la legalización o apostille de documentos otorgados en el exterior relacionado en el numeral Capítulo II Subcapítulo I numeral 1.19 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, debido a que **la anotación del notario NO versa sobre la autenticidad de quien expide la certificación y la calidad con que lo hace (Cargo/autoridad)**”.* (Negrillas y Subrayas propias)

Así las cosas, y vencido el plazo previsto para subsanar y/o aclarar lo aspectos solicitados, el proponente que usted representa, allegó certificaciones adicionales que, si bien aclaran algunos aspectos técnicos requeridos, no satisfacen las reglas de apostille ya mencionadas, por cuanto la anotación notarial y el consecuente apostille no permiten concluir la autenticidad de la firma de quienes suscriben las certificaciones aportadas, como tampoco el cargo o la autoridad por virtud de la cual se expiden dichas certificaciones.

Para mayor claridad, la anotación notarial debía versar sobre la autenticidad de la firma de los señores José Manuel Martínez López de PROMHOGAR y Miguel Calatayud Gallach de PROMOTEK CONSTRUCCIÓN, así como del cargo por ellos desempeñado.

Claro así lo expuesto, la solicitud presentada en esta oportunidad, por medio de la cual se reiteran las condiciones de la documentación aportada con la subsanación, no resulta procedente, y en tal medida se mantiene su Condición de No Habilitado.

Para constancia, se expide a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)